

AVISO

Hoy, a los ocho (8) días del mes de mayo del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores RICHARD ALEXANDER BANGUERA BATIOJA y LUIS CARLOS ANGULO ESTACIO en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "LOS PIOS 2" con matrícula No. CP-02-1743, de la resolución No. (0057-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 18 de abril de 2024, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022023021, adelantada por este despacho en contra del señor LUIS CARLOS ANGULO ESTACIO, en calidad de capitán de la motonave "LOS PIOS 2" con matrícula, y por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró responsable al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.017.228.834, en calidad de capitán de la motonave "LOS PIOS 2" con matrícula No. CP-02-1743, por la infracción contenida en el código **No. 030** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" de la Resolución 386 de 2012.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0057-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 18 de abril de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días ocho (8), nueve (9), diez (10), catorce (14) y quince (15) de mayo de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 08 del mes de mayo del año 2024


ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de ----- del año -----



Defensa

RESOLUCIÓN NÚMERO (0057-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 18 DE ABRIL DE 2024

“Por medio del cual resuelve en primera Instancia la investigación N°12022023021 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta N°300930R de fecha 30 agosto de 2023, suscrito por el Teniente de Corbeta Uribe Villa Juan Carlos, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, radicado bajo el número Dimar 122023101210 del 30/08/2023, se allego acta de protesta de la misma fecha, de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, manifestando lo siguiente:

“El día 24 agosto de 2023, en el marco de la orden de operación N° 030 CEGTUM/23 realizando patrullaje y control de tráfico en el área general del pacífico colombiano Bahía de Tumaco en posición latitud 01°48.052' N contra 78°44.058'W, se realiza inspección de 01 motonave tipo langostera de color azul, al verificar la embarcación procedo a realizar una infracción con el numeral 030 (Navegar sin radio o dicho equipo dañado).”

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12177, de fecha 24 de agosto de 2023, el cual fue impuesto al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, en calidad de capitán de la motonave la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, por infringir el código 030 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Con base a lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2023, ordenó el inició de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante y se formuló cargos en contra de los señores Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en *“Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”*.

Mediante oficio N° 1220231026 de fecha 28 septiembre de 2023, se citó al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, en calidad de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: OfQa Wn6O HIEk Sv6L Eb0W 3aOc Phs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

capitán de la motonave la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria).

Las presentes citaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de DIMAR.

Consecutivamente mediante oficio N° 12202301032 de fecha 02 octubre de 2023, se procedió enviar citación personalmente al señor Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad propietario respectivamente de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), con firma de recibido por parte del citado propietario el día 03 octubre de 2023.

Dentro del término de ley, el señor Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad propietario de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), compareció a la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto, siendo notificado personalmente del auto 20 de septiembre de 2023, el día 03 de octubre de 2023.

Ahora bien, respecto al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, en calidad capitán de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), no compareció ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria mediante aviso de fecha 18 de octubre de 2023, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

El presente aviso fue publicado en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Los señores Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria).

DESCARGOS

El señor Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad propietario de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), presentó escrito de descargos dentro del término de ley.

Respecto al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, en calidad capitán de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), no presento escrito contentivo de descargos.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: OfQa Wn6O HIEk SVbL Eb0W 3aQc Phs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la tecnología de firma digital. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la tecnología de firma digital.

PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 22 de noviembre de 2023, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, donde se decretaron pruebas por un término de veinte cinco (25) días.

A través del oficio N°12202301223 de fecha 27 de octubre de 2023, y oficio N°12202301227 de fecha 28 noviembre de 2023, se comunicó al capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), del auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por medio del cual dio apertura al periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

Documentales:

1. Obra acta de protesta bajo radicado N°122023101210 de fecha 30 de agosto de 2023 visible folio a 03.
2. Obra reporte de infracción N°12177 de fecha 24 de agosto de 2023, visible a folio a 04.
3. Obra Certificado de antecedente de la Procuraduría General de Nación del señor Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, visible a folio a 05.
4. Obra Certificado de antecedente de la Procuraduría General de Nación del señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, visible a folio a 06.
5. Obra Oficio con radicación dimar N°122023101385 del 09 de octubre de 2023 visible folio a 10.
6. Obra Copia de infracción N°12177 de fecha 24 agosto de 2023 visible a folio 11.
7. Obra Copia de factura de venta N° 0219 de fecha 15 agosto de 2023, de radio base modelo IC-M220 serial 13017326 de la motonave Los Píos II con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria) visible a folio 12.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

8. Obra señal N° 070800R por medio del cual se solicita información a la sección Marina Mercante de la capitanía de puerto de Tumaco, visible a folio 23.
9. Obra señal N° 121640R por medio del cual responsable de la de la sección Marina Mercante de la capitanía de puerto de Tumaco, adjunta contestación de la señal N° 070800R, visible folio 24.
10. Obra copia de certificado de matrícula motonave Los Píos II con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria) visible a folio 25.
11. Obra copia de dato generales de la Capitanía de puerto de Tumaco de la motonave Los Píos II con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), visible a folio 26.
12. Obra copia de certificado de seguridad motonave Los Píos II con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), visible a folio 27-32.
13. Obra señal N° 191600R por medio del cual se solicita información al responsable de la sección de la Estación de tráfico y control marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, visible a folio 39.
14. Obra señal N° 271419R por medio del cual el responsable de la sección de la Estación de tráfico y control marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, adjunta contestación de la señal N° 191600R, visible a folio 40.
15. Obra señal N° 011019R por medio del cual el responsable de la sección de la Estación de tráfico y control marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, anexa contestación de la señal N° 271419R, visible a folio 41.
16. Obra copia del zarpe N°448610 de fecha 24 agosto de 2023 de la motonave Los Píos II con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria)), visible a folio 42.
17. Obra señal N° 190953R por medio del cual se solicita información al responsable de la sección Marina Mercante de la capitanía de puerto de Tumaco, visible a folio 43.
18. Obra señal N° 211009R por medio del cual al responsable de la sección Marina Mercante de la capitanía de puerto de Tumaco, allega información con relación a lo solicitado por medio de la señal N°190953R.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Con auto de fecha 26 de febrero de 2024, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Mediante oficios N°12202400294 y 12202400293 ambos de fecha 07 de marzo de 2024, se comunicó el auto de alegatos de fecha 26 de febrero 2024, a los señores Luis Carlos



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Los Pios con matrícula CP-02-17 (hoy de nombre Princesita victoria).

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

El capitán y propietario respectivamente de la motonave El Los Pios con matrícula CP-02-17 (hoy de nombre Princesita victoria), no presentaron escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: OfQa Wn6O HIEk SVbL Eb0W 3aOc Phs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Ahora bien, en atención a los cargos formulados mediante el auto de fecha 20 de septiembre de 2023, inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y formulo cargos en contra de los señores Luis Carlos Angulo Estacio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en *“Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”*.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

El artículo 110 del Decreto ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima establece las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

A su vez el artículo 111 ibídem determina las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales a que se refiere el artículo anterior, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen.

En consonancia con lo anterior el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

De conformidad con el certificado de matrícula de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria) se trata de una nave menor de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro del subgrupo pasaje/lancha.

Mediante la resolución número 415 del 25 de agosto de 2014, modifiqué el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, por medio del cual estableció que las naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, deben tener como Equipamiento Establecido VHF Base con llamada selectiva digital integrado con el GPS a bordo o una antena GPS, establecido en el grupo E numeral 4.

Ahora bien, en la primera parte del escrito descargos por parte del señor Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

propietario de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), indico lo siguiente:

“(…) De manera atenta y respetuosa me dirijo al señor capitán, con el fin de realizar entrega de 01 copia de factura N°0219 la cual, es del arreglo realizado al radio base de serie S-13017326 adscrito la embarcación LOS PIOS II con matrícula CP-02-1743 el equipo no se encontraba en la embarcación para la fecha de la multa, teniendo en cuenta que se encontraba en mantenimiento por falla presentada en el mismo. (...)”

En atención a lo descrito, reconoció ante esta autoridad marítima por una parte que la citada embarcación no contaba con radio base de serie S-13017326 debido a que se encontraba en mantenimiento y por la otra que el señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 era capitán de la nave para el día de los hechos.

Respecto a la segunda parte del escrito descargos por parte del señor Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad propietario de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria) aludió lo siguiente:

“(…) Es menester precisar, que los reportes de la salida de la embarcación para inicio y termino de las actividades, continuaron realizándose por parte del capitán de la embarcación el señor Luis Carlos Angulo desde el número de contactó 3001355586 a torre de control, lo cual fue manifestado por el capitán de la embarcación al funcionario en el momento que estaba siendo impuesta la infracción. (...)”

Frente a estas afirmaciones, este despacho mediante señal N° 191600R procedió consultar a la sección de la Estación de Control y Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

“(…) CON EL FIN DE INFORMAR SI EL SEÑOR LUIS CARLOS ANGULO ESTACIO X EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MOTONAVE LOS PIOS II CON MATRÍCULA CP-02-1743 X INFORMÓ SOBRE EL DAÑO QUE PRESENTABA EL RADIO VHF X BASE 13017326 X MODELO IC-M220 X MARCA ICOM X DURANTE LA NAVEGACIÓN DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023 X ASI MISMO X ALLEGAR ZARPE DE LA CITAA FECHA (...)”

Ante lo cual el responsable de la Sección de Control y Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto de Tumaco, con señal N° 271419R indico:

“(…) UN VEZ VERIFICADO REGISTROS ECTVM X CONFIRMADO GUARDIA CONTROL DE ACTIVIDADES NÁUTICAS X INSPECTOR MULLE TURÍSTICO X ME PERMITO INDICAR FECHA MENCIONADA EL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN NO REPORTO NINGÚN DAÑO EN SUS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN (...)”

Posteriormente con señal N°190953R procedió consultar a la sección de Marina Mercante de esta capitanía de puerto lo siguiente:

(…) INFORME SI EL PROPIETARIO O EL CAPITÁN DE LA MOTONAVE LOS PIOS II CON MATRÍCULA CP-02-1743 X INFORMÓ SOBRE EL DAÑO QUE PRESENTABA EL RADIO VHF X BASE SERIE 13017326X MODELO IC-M220 X MARCA ICOM X DURANTE EL DÍA 24 AGOSTO DE 2023 (...)”



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: OIQa Wn6O HIEK SVbl Eb0W 3aQc Phjs= Documento firmado digitalmente

En respuesta a lo solicitado el responsable de la sección de Marina Mercante de esta capitanía de puerto con señal 211009R indico:

“(...) ME PERMITO INFORMAR QUE UNA VEZ VERIFICADO EL EXPEDIENTE DE LA MOTONAVE LOS PÍOS II DE MATRÍCULA CP-02-1743 X NO REPOSA NINGÚN REPORTE Y/O INFORME CON RESPECTO A DAÑOS DE RADIO VHF SERIAL BASE SERIE 13017326 MODELO IC-M220 (...)”

En atención a afirmaciones en la segunda parte del escrito descargos por parte del propietario de la citada nave, quedan desvirtuadas en atención a lo informado por parte de los respectivos responsables de las secciones antes descritas, asimismo, no apporto prueba alguna por parte de los investigados que corrobore sus afirmaciones.

Así las cosas, se tiene probado el día de los hechos el señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 en calidad de capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), se encontraba navegando sin un radio VHF Base, contraviniendo la normatividad marítima establecida en el reglamento marítimo colombiano N° 7 en su artículo 7.1.1.1.2.1 relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)” (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del desplegada por el señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 en calidad de capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

Conforme al Decreto ley 2324 de 1984, en su artículo 79 se tiene que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima ya sea por acción u omisión

El artículo 80 ibídem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- “A) **Amonestación escrita o llamada de atención** al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas”*

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas, sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80.

Sin embargo, a la luz de lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 81, numeral 2, literal b, la observancia anterior a las normas y reglamentos, teniendo en cuenta que el



“Consolidemos nuestro país marítimo”
 Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: OfQa Wn60 HIEK SVbl Eb0W 3aQc Phis=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras.

propietario de la nave en su escrito descargos radicado N°122023101385 de fecha 09 octubre de 2023, allego copia de factura de factura N° 0219 de fecha 15 agosto de 2023, por medio del cual constata sobre arreglo del radio base de serie S-13017326 de la motonave os píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), lo que constituye una causal de atenuación, que debe ser atendida a la hora de aplicar la sanción o multa a imponer.

Artículo 81. Aplicación de las sanciones: Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes: (...)

2) Son atenuantes:

b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;

En consonancia con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, respecto de la causal de atenuación para la aplicación de la sanciones o multas, es procedente traer a colación lo establecido en la ley 1437 de 2011, en el artículo 50, numeral 8, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Esta causal para graduar la posible sanción a imponer a la personas investigadas se configura cuando escrito descargos radicado N°122023101385 de fecha 09 octubre de 2023, por una parte se acepta responsabilidad en virtud de que el capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria) navegaba sin radiocomunicaciones para la fecha de los hechos y por otra parte su aceptación fue presentada antes del auto de fecha 22 de noviembre de 2023 por medio del cual se apertura periodo probatorio dentro de la presente investigación.

Así mismo, apporto factura N° 0219 de fecha 15 agosto de 2023, por medio del cual constata sobre arreglo del radio base de serie S-13017326 coincide con el registrado en el certificado de seguridad de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria).

Aunado a lo anterior, la citada nave contaba con documentación vigente para el día de los hechos.

En este orden de ideas, debe decirse que la Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta antes de imponer la correspondiente sanción.

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .

(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Aunado lo anterior, es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de Puerto de Tumaco, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal, del cual no puede apartarse, ya que para ejercer navegación se debe adelantar y obtener los trámites establecidos en la norma.

En atención a lo expuesto, quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor por el señor Luis Carlos



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: OfQa Wn6O HIEk SvbL Eb0W 3aQc Pns=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 en calidad de capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor por el señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 en calidad de capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado” de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor por el señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 en calidad de capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria), por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743 (hoy de nombre Princesita victoria, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co